

Ministerio de 3 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 6 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Omega Louis Brendt and Frère, Sociedad Anónima», domiciliada en Bienne (Suiza), contra la Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 3 de octubre de 1959 que denegó la protección en España a las marcas internacionales números 200.752 y 200.753, «Speedmaster» y «Seamaster», por parecido con la marca número 259.352, «Master», todas ellas para distinguir relojes, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho, y como tal, válida y subsistente, y absolvemos, en consecuencia, a la Administración de la demanda en que tal recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Distrito Minero de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

194. Montañas de Fuego». Gases naturales. 126. Yaiza.
195. «Teide II». Caolín. 484. La Oliva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal correspondientes:

Provincia de Castellón

- 1.843 «Fuente de los Baños. Aguas minero-medicinales. 20. Montanejos.
1.911 «Agustina». Sal gema disuelta. 20. Sacañet.
1.934 «La Humildad». Hierro. 140. Sierra de Engarcerán.

Provincia de Valencia

- 1.848 «Segundo Rojas Clemente». Arenas caoliníferas. 100. Alpuente.
1.886 «La Mesa». Arenas caoliníferas. 59. Titaguas.
1.904 «Pascualillo». Arenas caoliníferas. 20. Calles.
1.921 «La Peñeta». Arenas caoliníferas. 12. Higueruelas.
1.927 «Danís». Arenas caoliníferas. 70. Cheiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelayos de la Presa, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelayos de la Presa, provincia de Madrid; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Rajmundo Alvarez García, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la documentación de las vías pecuarias existentes en los términos colindantes, la información testifical realizada, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe de las autoridades locales y del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, no habiéndose presentado, por otra parte, reclamación alguna contra la misma;

Considerando que la clasificación no ha sido informada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelayos de la Presa, provincia de Madrid, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Colada-paso de ganados del camino de Madrid.—Anchura variable de cinco a diez metros (5 a 10 m.).

Esta vía pecuaria, a su paso por la población, tendrá la anchura delimitada por la de las calles por donde discorra.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por transcurso del tiempo o cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo